El jurado calificador acuerda realizar una mención especial al Plan de Actuación consistente en la peatonalización del entorno de la Catedral de Sevilla, presentado y realizado por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, que ha supuesto una revalorización importante de este conjunto patrimonial emblemático de la Ciudad de Sevilla y de Andalucía.

Igualmente, se acuerda realizar el reconocimiento expreso en Acta, a la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Cádiz (HO.RE.CA) y al Ayuntamiento de Rota (Cádiz), por el interés demostrado y su alta participación en las distintas modalidades de esta convocatoria.

Sevilla, 11 de octubre de 1995 - El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

> RESOLUCION de 30 de octubre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.º, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 8 de junio de 1993.

En el recurso contencioso-administrativo número 4272/91 Sección 1.ª, interpuesto por Transportes Minervo, S.L., contra resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de junio de 1991, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.ª) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 8 de junio de 1993, que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

## FALLAMOS

«Que debemos estimar y estimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta en nombre y representación de Transportes El Minervo, S.L., contra resolución de 5 de julio de 1991 del Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra otra de 1 de abril de 1991 por la que se declaraba la caducidad de la concesión número 1235, denominada El Minervo II, situada en El Puerto de Santa María (Cádiz), que anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 1995 - El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera

RESOLUCION de 30 de octubre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 13 de septiembre de 1994.

En el recurso contencioso-administrativo número 200/93, Sección 3.ª, interpuesto por Hipercor, S.A., contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud de 27 de mayo de 1993, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 3.º) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dic-

tado Sentencia con fecha 13 de septiembre de 1994 que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

### FALLAMOS

«Estimamos el recurso interpuesto por "Hipercor, S.A.", contra la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas, que son contrarias al Ordenamiento Jurídico. Sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas. Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, definitivamente, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 1995. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 30 de octubre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 3.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de octubre de 1994.

En el recurso contencioso administrativo número 1310/92, interpuesto por don Antonio Manuel García León contra resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de 30 de marzo de 1992, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 24 de octubre de 1994 que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice.

## FALLAMOS

«Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ramón Ferreira Siles en la representación acreditada de don Antonio Manuel García León, contra la Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de marzo de 1992 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Dirección General de Turismo de 23 de octubre de 1991, dictada en Expte. sancionador GR40/91, que había impuesto al recurrente la sanción de quinientas mil pesetas y la suspensión inmediata de aquellos servicios para los que carezca de autorización correspondiente, por infracción en materia turística, cuyos actos administrativos se anulan por no aparecer conformes a derecho en cuanto sancionan por dos faltas graves, manteniéndose en cambio la existencia de tres faltas leves, en cuyo particular si resultan conformes a derecho, con imposición de una sanción total de cuatrocientas mil dos pesetas, que es la que procede en derecho, en lugar de la de quinientas mil que venía impuesta y que se anula; sin expresa imposición de costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 1995. El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera

RESOLUCION de 30 de octubre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contençioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 30 de enero de 1995.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.087/94, Sección 1.º, interpuesto por Hipercor, S.A., contra resolución de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Salud de 9 de marzo de 1994, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.º) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 30 de enero de 1994, que es firme, cuya parte dispósitiva literalmente dice:

# FALLAMOS

«Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Hipercor, S.A. contra las Resoluciones de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía de 1.5 de abril de 1993 (Delegación Provincial de Huelva) y 9 de marzo de 1994 (Dirección General de Consumo, en alzada) mediante las cuales se le impuso una sanción de 500.000 pesetas como autora de una infracción en materia de consumo, actos que consideramos ajustados a Derecho excepto en lo que se refiere a la cuantía de la multa, que debe quedar reducida a la de ciento cincuenta mil pesetas. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de octubre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 1 de julio de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 1554/84, interpuestó por Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A., contra resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 13 de septiembre de 1984, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla (Sección 1.º) del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado Sentencia con fecha 1 de julio de 1987 que es firme, cuya parte dispositiva literalmente dice:

#### FALLAMOS -

«Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Jacinto García Saín en nombre y representación de Industrias Pecuarias Los Pedroches, S.A., contra la Resolución de 13 de septiembre de 1984 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la

Consejería de Economía de la Junta de Andalucía, declaramos la nulidad de dicho acuerdo por no ser ajustados o Derecho, confirmando la parte de la Resolución del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba de 20 de enero de 1984 revocada por aquella, la cual se deja subsistente en el sentido de que Compañía Sevillana de Electricidad debe de reintegrarse a Industrias Pecuarias de los Pedroches la cantidad de 20.956.049 pesetas por haber facturado un 35,73% más de lo que le correspondía a la energía normalmente suministrada a Industrias Pecuarias de Los Pedroches en el período comprendido entre el 11 de febrero de 1980 y el 5 de marzo de 1983. Asimismo Compañía Sevillana Electricidad ha de abonar a Industrias Pedroches 128.353 pesetas correspondientes a los gastos producidos por los desplazamientos del Personal de Ramón Corbella, S.A., y también las tasas y gastos motivados por los desplazamientos a Pozoblanco del Personal del Servicio Territorial de Córdoba. Sin haber lugar a pronunciarse respecto a la actualización de la deuda y pago de intereses reclamados. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 1995.- El Viceconsejero, Juan Carlos Cabello Cabrera.

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 2 de noviembre de 1995, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Cádiz para la ejecución de las obras de reparación del grupo de quinientas cuatro viviendas Bda. Guillén Moreno, de dicha localidad.

Ilmos. Sres.: En virtud del Convenio suscrito con fecha 22 de mayo de 1995 con el Ayuntamiento de Cádiz, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes se asumió el compromiso de conceder una subvención al citado Ayuntamiento para la reparación de viviendas en la Barriada «Guillén Moreno», dada la urgente necesidad de su ejecución, por cuanto el período de tiempo transcurrido desde la construcción de los edificios al inicio de los años 70 hasta la fecha, sin un nivel adecuado de mantenimiento, unido a la escasa calidad de la solución constructiva, de los materiales empleados y su puesta en obra, han ocasionado un deterioro progresivo en la edificación.

La citada subvención tiene carácter específico por razón de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 9/1993, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, debiendo ser instrumentada mediante Orden.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Cádiz por importe de 35.443.996 ptas. (treinta y cinco millones cuatrocientas cuarenta y tres mil novecientas noventa y seis pesetas), con la finalidad de financiar la ejecución de las obras contempladas en el proyecto de «Reforma exterior del Bloque 2, Bda. Guillén Moreno, 3.º fase».